

MINISTERIO DE COMERCIO

11744 *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 402.679, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de mayo de 1972 por «Productos Españoles Congelados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.679, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Productos Españoles Congelados, S. A.», como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1972, sobre reclamación de cantidades en concepto de intereses de demora, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Productos Españoles Congelados, S. A.» (PRECOSA), contra sendas resoluciones del Ministerio de Comercio, de fecha 2 de mayo de 1972, que, al rechazar alzadas, confirmaron decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de junio y 1 de julio de 1971, que denegaron reclamaciones de la citada recurrente por cuantía de 1.723.240,75 pesetas y de 419.279,13 pesetas, respectivamente, formando un total de 2.142.519,88 pesetas por los fundamentos contenidos en estos últimos acuerdos; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto, por ser contrarios a derecho los aludidos actos administrativos de 2 de mayo de 1972, condenándose a la expresada Comisaría al pago de la cantidad en total de los repetidos 2.142.519,88 pesetas, con más los intereses legales de la relacionada suma desde 29 de diciembre de 1972, fecha de su reclamación en este extremo, hasta el del total abono del numerario principal indicado; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11745 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.758 interpuesto contra resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1968 por «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.758, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1968, sobre multa por infracción en la venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, promovido a nombre de «Salgado y Compañía, S. A. Unión Comercial Aceitera», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, confirma decisión del Gobernador Civil de esta capital, como Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de doce de septiembre anterior, por la que se impuso la multa de tres mil pesetas, como autora de una infracción comprendida en el artículo noveno de la circular número seis/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por consiguiente nulo el acto administrativo impugnado en estos autos de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por no ser conforme a derecho; acorde con lo único suplicado en el escrito de demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11746 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.842, interpuesto contra resolución de este Departamento de 20 de noviembre de 1968 por «Montaña Ona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.842, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Montaña Ona, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1968, sobre imposición de multa por irregularidades en la venta de leche, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Montaña Ona, S. A.», contra Resolución de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Madrid, fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General Delegada del mencionado Servicio, fecha veinte de noviembre del mismo año, comunicada el veinticinco, y desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, que impone a la referida Empresa accionante multas de veinte mil pesetas por irregularidades en el comercio de leche, según expediente número 831-1967, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11747 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de añadir la exportación de evaporadores e incluir como firmas exportadoras a «Eduardo K. L. Earle, S. A.» e «Ibérica de Riegos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «Aluminio de Galicia, S. A.» concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por las de 22 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de aluminio aleado y sin alea, utilizado en la fabricación de diversos productos semielaborados de aluminio, solicita la ampliación y modificación del mencionado régimen, en el sentido de añadir la exportación de evaporadores e incluir como exportadoras a «Eduardo K. L. Earle, S. A.» e «Ibérica de Riegos, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, en el sentido de incluir la exportación de evaporadores de aluminio aleado o sin alea «carcanal» para frigoríficos domésticos eléctricos (P. A. 84.15.B.2).

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los evaporadores exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 106,380 kilogramos de aluminio puro, en bruto, importado.